

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE	NINI JOHANNA URIBE GAMBOA C.C. 1.045.666.312.
DEMANDADO	JORGE LUIS TRIANA SUAREZ C.C. 1.129.518.898.
RADICADO	08-758-31-84-001-2017- 0206-00

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 23 de abril de 2021. Señora Jueza, pasó a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendientes por aprobar o improbar la liquidación del crédito. Sírvase proveer,

Secretaria MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que en efecto el traslado de la liquidación del crédito otorgado se encuentra vencido sin que la parte ejecutada se hubiere pronunciado, y que revisada la misma se encuentra ajustada a derecho, se procederá tal y como dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se ordenará que una vez ejecutoriada esta providencia se haga entrega al acreedor los dineros que reposen consignados a órdenes de este juzgado, hasta concurrencia del valor de su crédito liquidado y en el evento que exista saldo a favor de la parte ejecutada, se autoriza la entrega de estos.

Como quiera que en el juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad se encuentra proceso contra el demandado, se remitirá copia del auto de la presente actuación al referido despacho.

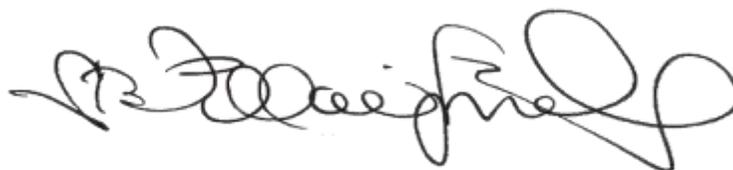
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada por la parte ejecutada, hasta la fecha de agosto de 2020.
2. **TENER como saldo del crédito hasta fecha de agosto 2020 por \$ 49.967.400.**

3. Ejecutoriada esta providencia, entréguese a la ejecutante los dineros que reposen consignados a órdenes de este juzgado, hasta concurrencia del valor de su crédito liquidado.
4. Se reitera a la demandante denunciar bienes a nombre del ejecutado para obtener el objetivo del proceso ejecutivo.
5. REMITIR copia del auto y oficio comunicando la presente actuación al Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, a fin de tener en cuenta en el embargo del remanente dentro del proceso 0231-2014.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 27 de abril de 2021**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB**  
**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**